



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MILDRETH JOHANA ROJAS REDONDO.
DEMANDADO	NUMAS MEJÍA ARIZA.
RADICADO	20001-31-10-003-2006-00189-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la demandante respecto al pago de cuotas alimentarias y consignación de cesantías.

Solicita la demandante se requiera a COLPENSIONES, para que realice el pago de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de septiembre de 2023 a la fecha, además, teniendo en cuenta el descuento realizado por GECELCA por concepto de Fondo de Vivienda por valor de \$14.188.259, asimismo se realice la consignación en el porcentaje ordenado a favor de la demandante, al igual que las cesantías y se remita relación de los pagos por concepto de cesantías desde el 2007 hasta el 2023.

En atención a lo anterior, al verificar el portal del Banco Agrario, el último pago por concepto de cuota alimentaria se realizó el 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, se INFORMA a COLPENSIONES que al adquirir el señor NUMAS EDUARDO MEJÍA ARIZA, con c.c. 84.028.795, la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por ende, deben continuar con los descuentos en el equivalente al 20% de su mesada pensional y conceptos adicionales, en caso de tenerlos, a favor de la menor hija CARMELINA MEJÍA ROJAS, según lo prescrito en conciliación de 26 de septiembre de 2006, proferida por este Juzgado y que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad (20 001 20 33 003) a nombre de la señora MILDRED JOHANA ROJAS REDONDO, identificada con c.c. 49.795.989.

Igualmente, deberá consignar lo que corresponda sin que exceda el 50% de su pensión, lo atribuible a los meses adeudados desde que adquirió la calidad



**RADICADO: 20001-31-10-003-2006-00189-00.**

---

de pensionado de esa institución, es decir desde septiembre de 2023, hasta cubrir los meses de deuda.

Por último, deberá informar con destino a este proceso el cumplimiento de los descuentos realizados para cancelar las mesadas adeudadas. Se le **ADVIERTE**, que su conducta lo conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de pagar previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Líbrense el oficio respectivo.

En relación a los pagos realizados por cesantías se observa que la actora recibió dineros por ese concepto, no obstante, según su petición, se **ORDENA** a GECELCA, que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, relacione copia de todos los pagos de cesantías realizados desde el año 2007 al 2023, a favor de la demandante MILDRED JOHANA ROJAS REDONDO con c.c. 49.795.989, incluyendo lo que corresponde al año 2023, aportando soporte de consignación, fecha por año y cuenta donde fue consignada.

En cuanto al descuento correspondiente al Fondo de Vivienda, observa el despacho que en conciliación realizada el 26 de septiembre de 2006 no se incluyó ese concepto como parte de la cuota alimentaria a recibir, así las cosas, se **NIEGA LO PETICIONADO**.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

TGD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94768b44cd6de5f81fc8655d61d2fee67972c0ed9240c5b9acffaac813dcffbe**

Documento generado en 22/01/2024 09:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**